



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 064
 (26 MAR 2019)

“Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356 “

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que en atención a la solicitud presentada por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.373.783-3, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS - , dentro del expediente **SRF 0356**, profirió la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 mediante la cual resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la construcción del puente sobre el Cimitarra y sus accesos en el sector comprendido entre el K10+050 al K10+600 en los municipios de San Pablo, Simití. Yondó y Cantagallo de los departamentos de Bolívar y Antioquia.

Que a través del radicado MADS 4120-E1-33499 del 05 de octubre de 2015 la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, el cual fue desatado por esta dirección mediante la Resolución 0786 del 17 de mayo de 2016, en el sentido de confirmar en todas sus partes la resolución que decidió la solicitud de sustracción.

Que, en atención a lo ordenado por la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015, a través del radicado E1-2016-027306 del 18 de octubre de 2016 la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** allegó información relacionada con el plan de compensación por sustracción de reserva forestal.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2081 de 2015, esta dirección rindió el concepto técnico 139 del 28 de noviembre de 2016, acogido por el Auto 131 del 26 de abril de 2017 que resolvió declarar cumplida la obligación impuesta en el artículo 4 y declarar incumplidas las contenidas en los artículos 2 y 3 de la mentada resolución. En consecuencia, esta dirección requirió a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que en el término de un (1) mes allegara información referente a la adquisición de un área mínima de 1,49 hectáreas y al Plan de Restauración.

Que mediante radicado MADS E1-2017-011557 del 12 de mayo de 2015 la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** informó que *"debido a inconvenientes prediales aún no se ha dado inicio a las actividades constructivas del proyecto Construcción del Puente Cimitarra y sus accesos. (...) En este sentido, Vías de las Américas S.A.S., aún no ha dado inicio con la ejecución del proyecto que derivó la obligación de adquisición de un área mínimo de 1.49 hectáreas en el cual se ejecutará el plan de restauración ecológica, como medida compensatoria por la sustracción definitiva de un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena (...), razón por la cual aún no se cuenta con el Plan de Compensación requerido."*

Que la concesionaria radicó el oficio MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 por medio del cual allegó a este ministerio *Plan de Restauración*, el cual fue objeto de análisis y evaluación dentro del concepto técnico 118 del 29 de octubre de 2018.

Que en radicado MADS E1-2018-019082 del 29 de junio de 2018 la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** solicitó *"Emitir un pronunciamiento sobre el Plan de Compensación por Sustracción de Reserva Forestal, presentado (...) bajo radicado MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017"*.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto - Ley 3570 de 2011, rindió **Concepto Técnico 118 del 29 de octubre de 2018** en el cual evaluó la información allegada por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 2 y 3 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 *"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras disposiciones"* para el desarrollo del proyecto *construcción del puente Cimitarra y sus accesos k8+857.40 al k11+641* localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo, Simití, Yondó y Cantagallo de los departamentos de Bolívar y Antioquia.

El concepto técnico determinó:

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 2081 del 21 de septiembre de 2015, efectuó la sustracción definitiva de 1,49 ha, de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en favor de la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., para el proyecto "Construcción del Puente sobre el Río Cimitarra y sus accesos"; como obligaciones en la señalada resolución se establecieron las siguientes:

Artículo 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** deberá adquirir un área mínimo de 1,49 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva, en el cual deben considerar los siguientes aspectos:

- Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- Establecimiento de alcance y objetivos.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- Estrategias de manejo de los tensionantes.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite.
- Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a 5 años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

Artículo 4. La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.

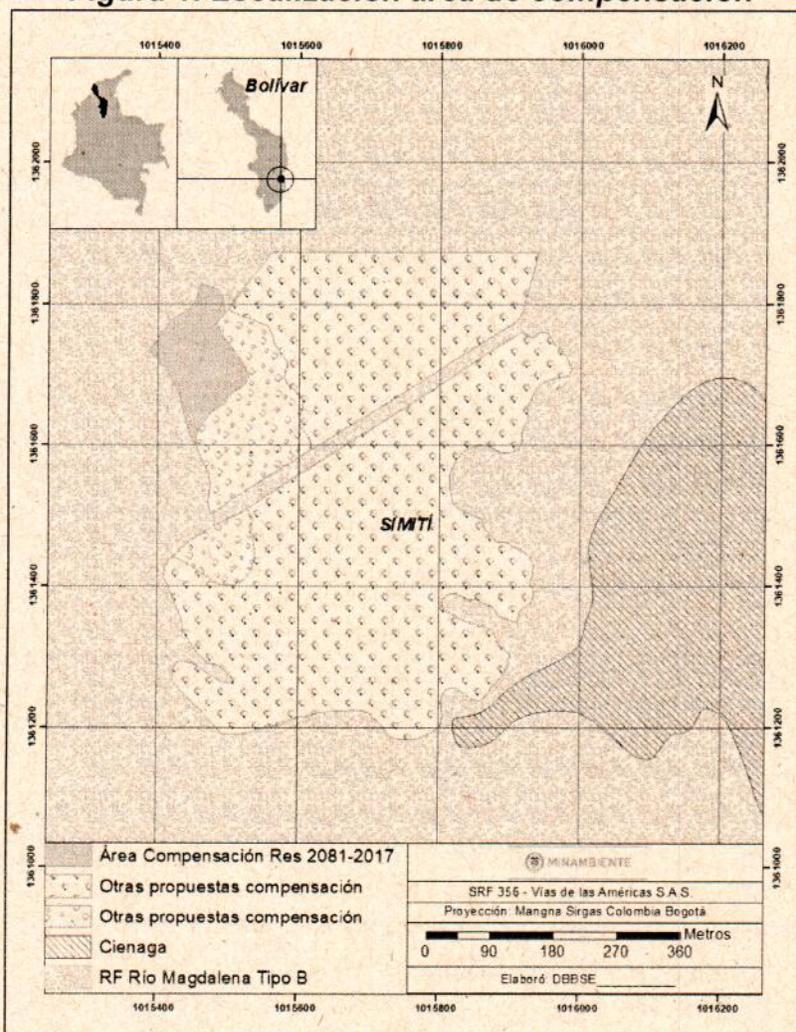
3.1 Respecto al Artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015 del MADS

La concesionaria Vías de las Américas S.A.S. presentó ante este Ministerio a través de los radicados MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 y E1-2018-019082 del 29 de junio de 2018 el área que propone para la compensación, en una

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

extensión de 1,49 ha de acuerdo con lo requerido por el artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2015 y el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 del MADS.

Figura 1. Localización área de compensación



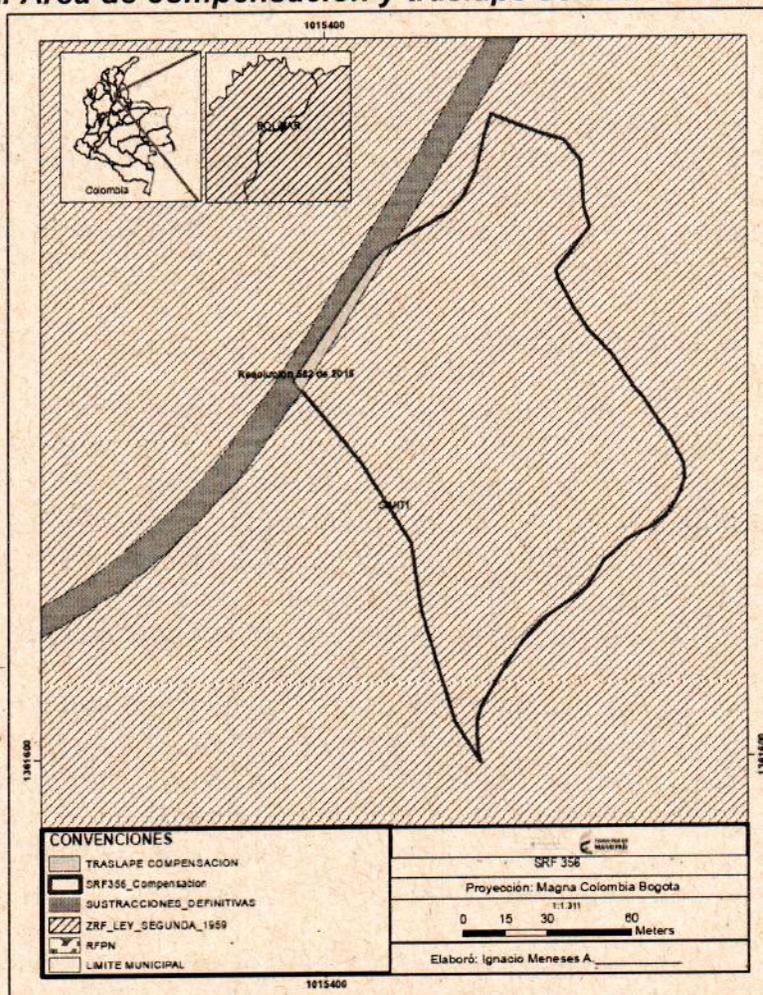
Ahora bien, de acuerdo con lo informado por la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., el área presentada para la compensación por sustracción de 1,49 ha, se encuentra en proximidad a áreas destinadas a otras compensaciones relacionadas con levantamiento de veda y de sustracción de reserva, lo que representa una ventaja en tanto favorece la generación de sinergias en las acciones de restauración y favoreciendo que se genere un impacto positivo acumulado en los ecosistemas.

Adicionalmente, menciona la concesionaria Vías de las Américas S. A. S. que, el área se localiza adyacente a una zona de recarga hídrica e importancia ecológica como la "ciénaga El Muñeco" la cual hace parte del complejo cenagoso "Ciénaga La Brava", la cual es una zona de recarga del río Santo Domingo y este a su vez es afluente del Río Magdalena, además se localiza en zona tipo B de la Reserva forestal del Río Magdalena, por lo anterior se considera que el predio tiene condiciones por las cuales es pertinente que se ejecuten en estas actividades de restauración, y teniendo en cuenta las sinergias que se pueden generar con las áreas de compensación aledañas, se considera viable para que se ejecute en dicha área la compensación por sustracción.

“Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356”

No obstante, a[ll] efectuar la verificación del área con respecto a las sustracciones vigentes, se encuentra que el área propuesta por la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., presenta un traslape en 206,1 m² con la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 582 de 2015 del MADS, por lo cual es necesario que se ajuste dicha propuesta de modo que el área a compensar no presente traslape con ninguna sustracción y se cumpla efectivamente con el área a compensar de 1,49 ha.
(Subrayado fuera del texto)

Figura 2. Área de compensación y traslape con sustracción vigente



Por otra parte, si bien se considera que el área presenta características que lo hacen viable para efectuar la compensación por sustracción, a la fecha la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. no ha efectuado la adquisición del predio tal como lo exige el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015 del MADS, así pues, es necesario que se efectúe la compra del predio y se presente prueba documental de dicha adquisición a este Ministerio. (Subrayado fuera del texto)

3.2 Respecto al Artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015 del MADS

El artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015 del MADS, exigió la presentación del plan de restauración a adelantar dentro del área a compensar por la sustracción definitiva en un plazo de tres meses a partir de la ejecutoria de la resolución de sustracción; en ese sentido, si bien la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. presentó dicho plan, lo hizo de manera extemporánea, en tanto, la ejecutoria de la

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Resolución No. 2081 de 2015 del MADS se efectuó el 24 de mayo de 2016, en ese sentido, la fecha oportuna de presentación era el 24 de agosto de 2016 y el primer documento en cumplimiento de la obligación fue allegado el 20 de noviembre de 2017.

Ya en cuanto a los aspectos que debe considerar el plan de compensación se tienen las siguientes consideraciones:

Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen

La concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presentó la delimitación del área propuesta para la compensación, además de un soporte cartográfico en una Geodatabase. No obstante, como se mencionó en lo correspondiente al artículo 2 de la Resolución No. 2081 de 2018 del MADS, el área delimitada se traslapa parcialmente con la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 582 de 2015 del MADS, por lo cual es necesario que se ajuste dicha área y se presente nuevamente la delimitación y localización.

Establecimiento de alcance y objetivos

En primera medida, el objetivo general presentado corresponde a "Formular el Plan de Restauración para un área...", no obstante, el documento allegado por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. se titula "Plan de Restauración Ecológica por sustracción definitiva de área de reserva forestal del río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959", así pues, se entiende que el plan de restauración ya fue formulado y corresponde al documento de que se ocupa esta evaluación, por lo cual no es comprensible como el objetivo general planteado indica nuevamente formular el plan.

Es claro que tanto el objetivo general como los objetivos específicos planteados, no corresponden al de un plan de restauración, así pues, estos deberían considerar el ecosistema de referencia, el estado actual del área, los disturbios, tensionantes y limitantes presentes en el área, para plantear el escenario futuro o deseado a construir en dicha área, es decir el objetivo general a alcanzar y los objetivos específicos a través de los cuales se proyecta concretar la restauración.

Como están planteados, los objetivos presentados por la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., corresponden apenas a los que tendría el consultor o equipo que tenga como misión el formular el plan, más no son los objetivos del plan propiamente dicho, los cuales deben mostrar que se quiere lograr con su implementación.

La formulación de los objetivos requiere que se plantee el estado deseado del ecosistema que se pretende favorecer, esto considerando el diagnóstico del área donde se desarrollará la restauración y el ecosistema de referencia. Por lo anterior, para el alcance de los objetivos se deben plantear las estrategias y acciones de restauración considerando además las posibles trayectorias sucesionales.

En lo que corresponde al alcance, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. realiza una descripción general de la intención del plan de restauración, no obstante, no precisa una visión clara de lo que se pretende alcanzar con la implementación del plan de compensación en términos ecológicos y cuáles son los resultados que podrían alcanzarse en cuanto a evolución del área y los ecosistemas.

“Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356”

El alcance que debe tener plena concordancia con los objetivos del plan de restauración, puede contener en su descripción las características de las coberturas al final de la implementación del plan de restauración, en términos de composición, estructura y diversidad de especies de flora y fauna, estados sucesionales de las comunidades vegetales entre otros atributos que puedan ser medidos y monitoreados de modo que incluso puedan servir como indicadores de la efectividad de las estrategias y acciones ejecutadas.

Ahora bien, en el acápite de “Lineamientos del plan nacional de restauración (PNR)” que presentó la concesionaria Vías de las Américas S.A.S., se muestran aspectos que pueden ser considerados en el planteamiento del alcance como los que se muestran a continuación:

“Con base en los atributos mencionados en el PNR, la Compensación Forestal de 1,49 ha, se pretende llegar a los siguientes atributos del ecosistema restaurado ubicado en el predio seleccionado para la compensación.

- Tener un conjunto característico de especies que habitan en el ecosistema de referencia y que proveen una estructura apropiada de la comunidad.*
- Contar con especies nativas hasta el máximo grado factible.*
- Funcionar normalmente de acuerdo con su estado ecológico de desarrollo.*
- Haber eliminado o reducido del paisaje conexo, las amenazas potenciales a la salud e integridad del ecosistema.*
- Tener suficiente capacidad de recuperación como para aguantar los acontecimientos estresantes periódicos y normales del ambiente local y que sirven para mantener la integridad del ecosistema.”*

Ahora bien, dado que concesionaria Vías de las Américas, no desarrolla un apartado específico para describir un ecosistema de referencia, sino que señala que los muestreos realizados en el área de influencia de la compensación se asumen como dicho ecosistema. Por lo anterior, es pertinente que con el fin de plantear de una manera apropiada los objetivos, el alcance y en general la propuesta del plan de restauración, se presente un capítulo o apartado en el cual se describa y precise las características del ecosistema de referencia, tomado no solamente la información de las tres parcelas de caracterización, sino fundamentándose en otra información[,] (...) otros estudios[,] como lo plantea Vargas (2012)¹.

Finalmente, es pertinente que se planteen objetivos enfocados en el proceso de restauración de que se ocupa el plan que exige el artículo 3 de la Resolución No. 2081 de 2015, que consideren el estado actual del ecosistema en el área de restauración, los limitantes ecológicos, los tensionantes, los disturbios existentes y el ecosistema de referencia; del mismo modo se debe plantear el alcance del plan de restauración en consideración de los objetivos que se planteen y la imagen de futuro o estado del área que se busca alcanzar con la restauración.

Identificación de los disturbios manifestados en el área

La concesionaria Vías de las Américas S. A. S., identifica para el área a restaurar coberturas de pastos enmalezados, asociadas a vegetación secundaria, y menciona disturbios relacionados con la actividad ganadera, actividad minera, incendios y

¹ Vargas, O.; Diaz, J.; Reyes, S.; Gómez, P.; 2012. Guías técnicas para la restauración ecológica de los ecosistemas de Colombia.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

quemadas controladas, y procesos de colonización de manera general para el área de influencia que definió para la compensación.

Se debe tener en cuenta, que los aspectos relacionados (...) [con los] disturbio[s] señalados anteriormente se mencionan en diferentes apartados del documento del plan de restauración, sin embargo, corresponden a la caracterización general del área de influencia del área de restauración, y no a la identificación y descripción precisa de los disturbios existentes en el área que se destinar[á] a la compensación por sustracción de que trata esta evaluación. Por lo anterior, es pertinente que se realice una identificación precisa de los disturbios existentes en el área de 1,49 ha que se debe restaurar, así pues, una descripción detallada del disturbio teniendo en cuenta la su dimensión espacial y temporal puede también aportar el planteamiento del alcance del plan de restauración.

Estrategias de manejo de los tensionantes

En cuanto a la estrategia de restauración la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. plantea una reforestación, no obstante, es pertinente que se evalúe con fundamento en la definición del ecosistema de referencia y las características actuales del área de compensación, si es pertinente complementar o ajustar dicha estrategia, de modo tal que la intervención mediante restauración ecológica realmente contribuya a restablecer las trayectorias sucesionales y características en cuanto a estructura, función y composición del ecosistema y que se lleve a un estado de autosostenibilidad.

En relación con las estrategias de manejo de los tensionantes o agentes externos que pueden afectar el proceso de restauración, la concesionaria Vías de las Américas S.A.S. presenta las siguientes:

Cercado o cerramiento: Es la estrategia propuesta frente a los tensionantes de pastoreo asociado a la ganadería extensiva, la actividad minera que se desarrolla en proximidad al área de compensación y los incendios o quemadas controladas.

Barreras cortafuegos o corredores: Se presenta esta estrategia como respuesta estrategia frente al tensionante de incendios o quemadas controladas, no obstante, no se indica con precisión donde se localizarán dichos cortafuegos ni sus dimensiones o características. Es pertinente resaltar que el área de compensación es apenas de 1,49 ha, por lo cual es necesario que se identifique la localización de los cortafuegos y cómo será su disposición espacial con respecto a la plantación de especies vegetales en el marco de la restauración.

Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.

La concesionaria Vías de las Américas S. A. S., efectúa la selección de las especies para la compensación por sustracción para la estrategia planteada, la cual corresponde a una reforestación, frente a lo cual considera especies nativas, teniendo como referencia las especies identificadas en la caracterización florística del área de influencia de la restauración.

Las especies que la concesionaria Vías de las Américas S. A. S. presenta para la reforestación son: *Handroanthus chrysanthus* (Cañaguante), *Bombacopsis quinata* (Ceiba), *Astronium graveolens* (Santa Cruz), *Genipa americana* (Jagua), *Virola sebifera* (Sangre toro), *Machaerium capote* (Siete cueros), *Guzuma ulmifolia* (Guácimo), y *Spondias mombin* (Hobo).

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

No obstante, dado que el ecosistema de referencia presenta un marco de análisis limitado a la caracterización del área de influencia basado en tres parcelas de muestreo, es pertinente que se evalúe la pertinencia de involucrar especies adicionales, con fundamento en la revisión de otros estudios de vegetación, ampliando el marco de análisis para el establecimiento del ecosistema de referencia y considerando que se deben lograr restablecer las dinámicas sucesionales del ecosistema llevándolo a un grado de permanencia y autosostenimiento.

Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del cual se rendirá informe a este Ministerio cuando este lo solicite

En lo relacionado con el programa de seguimiento y monitoreo, la concesionaria Vías de las Américas S. A. S. menciona realizar muestreos en un área del 10% del área sembrada por medio de parcelas circulares, para las cuales señala variables a medir como altura, DAP, volumen (m³), estado físico y sanitario y cantidad de individuos presentes en el área.

Menciona dos indicadores: Realizar seguimiento riguroso a todas las actividades de mantenimiento, tales como control fitosanitario, control de malezas, fertilización y poda en el periodo necesario acordado en el plan de compensación forestal; y Mantener un seguimiento continuo en los procesos posteriores al establecimiento donde se incluya la verificación de la sobrevivencia de los individuos sembrados. Sin embargo, dichos indicadores no plantean con claridad o de manera expresa la manera en que se medirán, las variables a utilizar, la frecuencia de medición.

Así pues, es necesario que la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., en el marco del programa de monitoreo y seguimiento, diseñe indicadores de manera que permitan por una parte hacer seguimiento a la ejecución de las actividades del plan y por otra que permitan evaluar la efectividad de las actividades de restauración y su efecto en el ecosistema o área intervenido, para ello se deben considerar variables ecológicas que den cuenta de características como la estructura, función o composición de la vegetación.

Vale la pena mencionar, que los indicadores deben permitir la evaluación del proceso de restauración respecto al objetivo planteado en el plan de restauración, dichos indicadores deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características deseables del ecosistema.

Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a 5 años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales

En lo relacionado con el cronograma de actividades, la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., presenta el cronograma a un horizonte temporal de cinco (5) años, incluyendo la etapa de mantenimiento, no obstante, no incluye lo correspondiente a la ejecución del cerramiento o cercado, tampoco el establecimiento de las barreras cortafuegos o corredores, ni lo refleja la periodicidad de las acciones de monitoreo y seguimiento.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Adicionalmente, el cronograma presentado incluye tanto las actividades de establecimiento y plantación como la etapa de mantenimiento dentro de los cinco (5) años de implementación del plan, no obstante, la obligación es clara en señalar que el cronograma debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación por un periodo no inferior a cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. Así pues, el cronograma debe considerar por una parte el tiempo de plantación y establecimiento de coberturas y de manera adicional, el tiempo correspondiente al mantenimiento y seguimiento que no debe ser inferior a cinco años, lo cual como resultado llevaría a un cronograma de implementación con un horizonte temporal mayor al tiempo exigido para el mantenimiento. Por lo anterior, es pertinente que dicho cronograma se[a] ajustado teniendo en cuenta los aspectos faltantes.

Mecanismo de entrega de la compensación.

Como mecanismo de entrega de la restauración a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., presentó un esquema que incluye una reunión de acercamiento, recorridos de seguimiento y finalmente la entrega del área a través de un acta de entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta el mecanismo de entrega que presentó la concesionaria Vías de las Américas S. A. S., considera a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) como receptor, es pertinente que se presente evidencia de la concertación realizada con dicha autoridad ambiental de modo que se demuestre la voluntad de esta última de aceptar dicha propuesta.

Finalmente, es pertinente que se garantice la permanencia en el tiempo de los procesos de restauración producto de la ejecución del plan, por lo cual se requiere que el mecanismo de entrega incluya un procedimiento de cesión y transferencia de la propiedad del predio en favor de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

(...)"

Como resultado del seguimiento a las obligaciones impuestas a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** mediante la Resolución 2081 de 2015, es pertinente concluir que pese al nuevo plazo otorgado por el artículo 4 de la Resolución 131 del 26 de abril de 2017, para acreditar el cumplimiento de la adquisición de un área mínima de 1,49 hectáreas y para presentar el respectivo plan de restauración, la información allegada por la concesionaria mediante oficio MADS E1-2017-031677 del 20 de noviembre de 2017 fue presentada de forma extemporánea, no se evidencia que haya adquirido un área de mínimo 1,49 hectáreas y el plan de restauración no cumple con las condiciones técnicas necesarias para ser aprobado por esta dirección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de

“Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356”

reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...) (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que adelantada la evaluación jurídica del Concepto Técnico 118 del 29 de octubre de 2018, acogido en el presente acto administrativo, se determinó que la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** ha incumplido las obligaciones impuestas por la Resolución 2081 de 2015 *“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, y se toman otras disposiciones”*, como quiera que el área propuesta para compensación presenta un traslape de 206,1 m² con un área previamente sustraída por este ministerio mediante Resolución 582 de 2015 y no ha sido adquirida, tal como lo exige el artículo 2 de la mentada resolución. Por otra parte, se encuentra que el plan de restauración presentado por la concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas por el artículo 3 de la Resolución 2081 de 2015, fue allegado de forma extemporánea y no cumple con las condiciones técnicas para ser aprobado por esta dirección.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria ambiental y por tanto corresponde a este investigar aquellas infracciones en materia ambiental, consideradas por el artículo 5 de la misma norma como *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente (...)*”.

Que dado el incumplimiento por parte de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** en lo referente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2081 de 2015 esta dirección estima pertinente, que una vez el presente acto administrativo quede ejecutoriado, sea remitido al Grupo de Procesos Sancionatorios.

Que, en consecuencia de los argumentos técnicos y jurídicos esgrimidos anteriormente, esta autoridad procederá a requerir nuevamente a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que dé cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2 y 3 de la Resolución 2081 de 2015 en el sentido de allegar información suficiente que acredite la adquisición de un área de mínimo 1,49 hectáreas y de presentar el respectivo plan de restauración a ejecutar en esta área.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Que mediante la Resolución 1526 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR INCUMPLIDA la obligación impuesta en el artículo 2 de la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.373.783-3, relacionada con la adquisición de un área de mínimo 1,49 hectáreas, en la cual deberá realizar un Plan de Restauración Ecológica, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- NO APROBAR el plan de restauración presentado por la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

Artículo 3.- REQUERIR a la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Resolución 2081 de 2015, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- a. El área de compensación ajustada de modo que dé cumplimiento a la extensión requerida de 1,49 ha y que no se traslape con el área sustraída mediante la Resolución No. 582 de 2015 del MADS. Éste ajuste debe ser soportado mediante archivo cartográfico digital en formato geodatabase o shapefile y las respectivas coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas indicando el origen.
- b. Prueba documental de la adquisición del área donde se proponen ejecutar la compensación por sustracción, esta debe incluir copia de la escritura pública correspondiente y del certificado de tradición y libertad donde conste la transferencia de la propiedad en favor de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**

Artículo 4.- SOLICITAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

por el cual se efectuó el seguimiento, presente el plan de restauración ajustado en los siguientes términos:

- a. Presentar un capítulo específico para la descripción del ecosistema de referencia, ampliando su marco de análisis, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- b. Presentar lo correspondiente a los objetivos y alcance del plan de restauración, ajustados de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- c. Presentar lo correspondiente a la identificación del disturbio, describiéndolo detalladamente de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- d. Complementar y ajustar lo correspondiente a la estrategia de reforestación y la selección de especies, teniendo en cuenta la definición del ecosistema de referencia, las características el área de compensación y lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- e. Presentar las estrategias de manejo de los tensionantes ajustadas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- f. Presentar el programa de monitoreo y seguimiento ajustado, incluyendo los indicadores de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.
- g. Presentar el cronograma ajustado, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este concepto.

Artículo 4.- SOLICITAR a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** para que allegue prueba documental de la consulta con la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB – respecto al mecanismo de entrega del área una vez ejecutado el plan de Restauración.

Artículo 5.- Una vez en firme, el presente acto administrativo será trasladado al Grupo de Procesos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que, a la luz de lo establecido por la Ley 1333 de 2009, adelante las acciones a que haya lugar respecto a la declaración de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la concesionaria **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

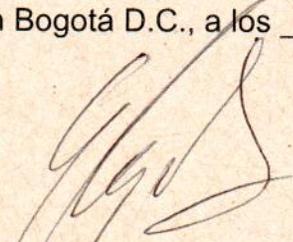
Artículo 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356"

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/Contratista DBBSE MADS 

Revisó: Rubén D. Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales 

Concepto técnico: 118 del 29 de octubre de 2018

Expediente: SRF 356

Auto: Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2081 del 21 de septiembre de 2015 que sustrajo de manera definitiva un área de 1,49 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2 de 1959, dentro del expediente SRF 356

Proyecto: Construcción del puente Cimitarra y sus accesos k8+857.40 al k11+641

Solicitante: CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.

